

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELATIVAS A LAS AYUDAS DE TURISMO

- 1. ¿CUÁNDO SE ABREN LOS PLAZOS PARA LAS AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO?**
- 2. ¿QUIÉNES NO PUEDEN SOLICITAR ESTAS AYUDAS TODAVÍA?.**
- 3. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIOS.**
- 4. ¿DÓNDE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS DE LA SOLICITUD?**
- 5. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A RECIBIR?**
- 6. ¿QUÉ FINALIDAD TIENEN ESTAS SUBVENCIONES?**
- 7. ¿QUÉ TIPO DE GASTOS SE SUBVENCIONAN CON ESTAS AYUDAS?**
- 8. ¿SE PUEDE DESTINAR ESTA SUBVENCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE INVERSIÓN?**
- 9. ¿EN QUÉ PERÍODO SE DEBEN HABER REALIZADO ESTOS GASTOS?**
- 10. ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE PUEDEN JUSTIFICAR LOS GASTOS?**
- 11. ¿CUÁNTO Y CUÁNDO SE PRESENTAN LOS JUSTIFICANTES?**
- 12. ¿PUEDE UNA MISMA EMPRESA SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES?**



1. ¿CUÁNDO SE ABREN LOS PLAZOS PARA LAS AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO?

Entre los días 21 de abril y el 5 de mayo estará abierta la convocatoria para las personas que sean titulares de empresas organizadoras de actividades de **turismo activo**; las personas titulares de **casas rurales**; las personas **guías de turismo**; las **agencias de viaje**; Todas estas entidades o personas deberán estar inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA) con fecha anterior al 14 de marzo de 2020.

Es importante señalar que todas estas empresas deberán acreditar y justificar que han visto reducidos sus **ingresos** como consecuencia del COVID-19, y que sin embargo se han mantenido o se han generado nuevos **gastos** a los que se harán frente con la subvención recibida. Es decir, **QUE HAN INGRESADO MENOS DURANTE LA PANDEMIA SIN QUE SE HAYAN REDUCIDO PROPORCIONALMENTE SUS GASTOS Y OBLIGACIONES DE PAGO**

2. ¿QUIÉNES NO PUEDEN SOLICITAR ESTAS AYUDAS TODAVÍA?.

Los **establecimientos hoteleros**; los **apartamentos turísticos**; los **campamentos de turismo**, áreas de pernocta de autocaravanas y los **complejos turísticos rurales**. Aunque ya están publicadas en BOJA las bases que regulan sus ayudas, **AÚN NO ESTÁ ABIERTO EL PLAZO PARA LA SOLICITUD**.

Es previsible que el Extracto de esta convocatoria se publique en la primera semana de mayo. No obstante **se recomienda ir consultando ya las citadas bases reguladoras**.

Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00029-6807-01_00190692.pdf

3. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIOS.

- a) Que desarrollen su **actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, **manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención**.
- b) Que tengan su **domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía** en el periodo indicado en el apartado a).
- c) Que se encuentran de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas** en el periodo indicado en el apartado a).
- d) Para el supuesto de las **pymes de personas autónomas**, el alta en Régimen Especial de la **Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** en todo el periodo señalado en el apartado a).
- e) Que acrediten la **caída de ventas o ingresos** provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos un **20% en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019**.
- f) Que estén **inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA)** en todo el periodo señalado en el apartado a).



g) **No ser una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019.** A los efectos de determinar la condición de empresa en crisis se estará a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

h) **Acreditar su condición de pyme.** Según el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a **menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.**

4. ¿DÓNDE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS DE LA SOLICITUD?

Para las empresas organizadoras de actividades de **turismo activo**; las personas titulares de **casas rurales**; las personas **guías de turismo**, pueden acceder al siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00012-6798-01_00190685.pdf

(Extracto de la convocatoria de subvenciones para el sector turístico reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.)

Para **las agencias de viaje** se puede acceder al siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00012-6806-01_00190694.pdf

(Extracto de la convocatoria de subvenciones para el sector de las agencias de viajes reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes.)

5. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A RECIBIR?

- Para las empresas organizadoras de **turismo activo**, las **casas rurales** y las **agencias de viaje**, la cuantía es fija, por valor de 3.000 euros.
- En el caso concreto de los **guías de turismo**, podrán solicitar una cuantía variable, siempre que no exceda de 3.000 euros.



- Los **establecimientos hoteleros** (hoteles, hostales, pensiones, albergues,..) atendiendo al criterio 200 euros/plaza, recibirán una cuantía variable nunca inferior a 3.000 euros ni superior a 200.000 euros.
- Los **apartamentos turísticos** (AT) atendiendo al criterio 80 euros/plaza, recibirán una cuantía variable nunca inferior a 3.000 euros ni superior a 50.000 euros.
- Los **campamentos de turismo y complejos turísticos rurales** podrán solicitar 10.000 euros (hasta 9 empleados) o 20.000 euros (a partir de 10 empleados). Para las áreas de autocaravana la cuantía es fija, por valor de 3.000 euros.

6. ¿QUÉ FINALIDAD TIENEN ESTAS SUBVENCIONES?

Estas subvenciones están dirigidas a dar respuesta a las **necesidades de financiación de capital circulante**. Estas necesidades deben haber sido causadas por el COVID-19. También es importante señalar que las empresas deberán acreditar que las necesidades de financiación que pretenden cubrirse son reales y derivan de la mencionada crisis.

7. ¿QUÉ TIPO DE GASTOS SE SUBVENCIONAN CON ESTAS AYUDAS?

Los gastos en que incurra la empresa para: la compra de materias primas o mercancías y existencias; gastos de personal (incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social); alquileres; seguros sociales; seguros de responsabilidad civil; gastos de asesoría (fiscal, laboral y contable), limpieza; seguridad; mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad; suministros eléctricos, agua, telefonía (adsl, fibra); medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID-19; así como cualquier otro gasto corriente necesario para el desarrollo de la actividad habitual de la empresa.

Muy importante: todos estos gastos deben estar directamente vinculados a la actividad de la empresa.

8. ¿SE PUEDE DESTINAR ESTA SUBVENCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE INVERSIÓN?

No, en ningún caso. Se consideran gastos de inversión, en términos generales, aquellos que se destinan a la adquisición de bienes con una duración superior a 1 año.

Por tanto, **en ningún caso** podrán destinar la subvención, por ejemplo, a la compra de equipos informáticos o de telefonía; adquisición de vehículo, mobiliario de viviendas y/o oficinas; bienes que no se consuman con su uso, etc...

9. ¿EN QUÉ PERÍODO SE DEBEN HABER REALIZADO ESTOS GASTOS?

Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Además, sólo se entenderá como gasto realizado **el gasto que ha sido efectivamente pagado** en dicho periodo.



10. ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE PUEDEN JUSTIFICAR LOS GASTOS?

Es importante destacar que si las empresas **no pueden justificar** haber realizado estos gastos durante el señalado período, estarán obligadas a **reintegrar** la subvención que en su caso hayan obtenido, con los **intereses de demora** que correspondan.

11. ¿CUÁNTO Y CUÁNDO SE PRESENTAN LOS JUSTIFICANTES?

Las empresas deberán presentar **en el plazo de 6 meses contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión**, entre otros documentos, una RELACIÓN DE LOS GASTOS realizados, con su correspondiente justificante de pago. El importe de estos gastos necesariamente deberá ser igual o superior a 3.000 euros (salvo en el caso de los **guías de turismo**, que podrán establecer una cuantía inferior).

En caso contrario, deberá devolverse la subvención con los intereses de demora correspondientes.

12. ¿PUEDE UNA MISMA EMPRESA SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES?

No. Cada persona podrá solicitar sólo 1 subvención, de una sola línea de ayudas, aunque sea titular de dos o más casas rurales, de una empresa que organicen actividades de turismo activo y una casa rural, etc... En el caso de que una persona sea titular de una o varias empresas objeto de ayuda, ÚNICAMENTE PODRÁ SER BENEFICIARIA DE UNA SUBVENCIÓN.

